

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Tal y como establece el artículo 8 d) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, es competencia del Consejo Superior de Deportes (CSD) conceder las subvenciones económicas que procedan, a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en dicha Ley.

En aplicación del precepto mencionado, el CSD aprueba periódicamente convocatorias de subvenciones que se dirigen en su mayor parte, pero no en su totalidad, a la financiación de las actividades deportivas que llevan a cabo las Federaciones Deportivas Españolas (FFDDEE). Entre los elementos que habitualmente forman parte del contenido de tales convocatorias se encuentra el conjunto de obligaciones que han de cumplir los interesados que adquieren la condición de beneficiarios.

Esta relación de obligaciones, que afectan principalmente pero no en exclusiva, a las FFDDEE, han ido creciendo en número y variedad a lo largo del tiempo, de tal modo que por razones de operatividad se han trasladado al formato de documentación anexa al cuerpo principal de cada Resolución de convocatoria.

Sin embargo, como consecuencia de la aparición de nuevos tipos de solicitantes de subvenciones, se hace necesario avanzar en la transparencia del sistema de tal modo que cada uno de los interesados en percibir ayudas con cargo al presupuesto del CSD dispongan anticipadamente de un plazo y de una información previa adecuada para acreditar en el debido momento que cumple con las obligaciones previstas en las convocatorias.

En este sentido, se plantea como alternativa a la inclusión de un anexo en las convocatorias correspondientes, la aprobación de una Resolución que con carácter general y para todas ellas determine el conjunto de obligaciones a cumplir por quienes soliciten subvenciones en los procedimientos iniciados por el CSD y por los beneficiarios de las mismas.

De acuerdo con todo lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

RESUELVO

PRIMERO. Requisitos generales para la solicitud de ayudas convocadas por el CSD

1. Los solicitantes de ayudas convocadas mediante Resolución del CSD deberán cumplir, en cada caso, los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los contenidos en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes (Orden de Bases). Estos requisitos se acreditarán del modo previsto en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo que se determine en cada convocatoria

2. Asimismo, los solicitantes deberán encontrarse al corriente de
 - a) La presentación de cuentas justificativas derivadas de las subvenciones concedidas por el CSD, en los términos establecidos por el artículo 70.3. del Reglamento de la LGS.
 - b) la amortización de préstamos concedidos por el CSD, tanto en lo relativo al principal como a los intereses.

SEGUNDO. Requisitos generales para la solicitud de ayudas por parte de Federaciones Deportivas Españolas

1. Las Federaciones Deportivas Españolas (FFDDEE) deberán cumplir, además de los requisitos generales a los que se refiere el punto PRIMERO de esta Resolución, los siguientes:
 - a) Las FFDDEE ajustarán su funcionamiento a los principios de buen gobierno en el deporte según la redacción dada por la Resolución de Presidencia del CSD de fecha 5 de abril de 2022.
 - b) Contarán como mínimo con un 40% de representación femenina en la Junta Directiva u órgano similar o 4 mujeres en aquellas Juntas Directivas con más de 10 personas, 5 para las de más de 15, 6 para las de más de 20 o 7 para las de más de 30 personas
 - c) Dispondrán de un Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual aprobado en la Junta Directiva u órgano asimilado. Dicho Protocolo deberá estar visible en su web así como remitido a sus Federaciones Autonómicas para su difusión. Deberá estar firmado por el Presidente vigente, activo y figurar en la web junto con el protocolo, el nombre del Delegado de Protección así como un teléfono o un email de contacto. Del mismo modo deberán estar publicados los miembros del Comité asesor
 - d) Contarán con una Comisión de Mujer y Deporte o con persona responsable de las actuaciones relativas dicha materia así como una Comisión de Deporte Inclusivo.
 - e) Las FFDDEE acreditarán haber formulado sus cuentas anuales, correspondientes al último ejercicio vencido, durante los tres primeros meses del ejercicio siguiente, según se establece en la Norma 2ª de elaboración de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad aprobado por R.D. 1514/2007, de 16 de noviembre.
 - f) Las FFDDEE deberán tener auditadas las cuentas del último ejercicio cuyo plazo para el citado trámite haya vencido y no presentar opinión denegada o negativa en el informe de auditoría de ese ejercicio. Podrá exceptuarse del cumplimiento de este requisito a las entidades que se encuentren en circunstancias excepcionales a valorar por el CSD.



2. Las convocatorias establecerán los medios de acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores, que en todo caso deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERO. Obligaciones generales de los beneficiarios de subvenciones concedidas por el CSD

1. Los beneficiarios de subvenciones concedidas por el CSD deberán cumplir las obligaciones del artículo 14 de la LGS, así como lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la LGS y las contenidas en la Orden de Bases.
2. Las convocatorias determinarán los plazos y medios de acreditación de la actividad, situación o circunstancia subvencionada.

CUARTO. Obligaciones generales de las FFDDEE beneficiarias de subvenciones concedidas por el CSD

1. Además de las referidas en el punto TERCERO anterior, las FFDDEE cumplirán como beneficiarias las siguientes obligaciones:
 - a) Solicitar autorización previa del CSD para modificar la distribución de las subvenciones recibidas cuando afecten a cambios entre grupos de trabajo para los gastos directos y entre subgrupos contables para los indirectos cuando se rebasen los importes definidos como límite en la Guía
 - b) Observar, en su caso, un cumplimiento estricto de los planes de viabilidad en los términos acordados y firmados entre el CSD y la Federación, así como de sus actualizaciones sucesivas
 - c) Publicar y mantener actualizados, en las páginas principales de su sitio web, los estatutos y reglamentos, los acuerdos de reuniones, las normativas de ayudas, el calendario, el organigrama y en general, cumplir con las obligaciones que en este sentido impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
 - d) Solicitar la autorización previa del CSD para conceder ayudas a Federaciones Autonómicas y Clubes de acuerdo con la normativa correspondiente, que deberá incluir un procedimiento de control interno
 - e) Cumplir y dar efecto a lo contemplado en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte
 - f) Solicitar la preceptiva autorización del CSD (permiso internacional) para todas aquellas actividades internacionales (competiciones o asambleas y reuniones internacionales) que figuren en el presupuesto de la subvención recibida.
 - g) Las FFDDEE mantendrán actualizada la información al CSD sobre contratos, despidos o rescisiones de contrato con personas o empresas que se realicen, así como de todas



aquellas modificaciones sustanciales que se incorporen en las condiciones de cualquier contrato en vigor. La presente obligación afecta a todos los contratos realizados por las FFDDEE, sean financiados con subvención pública o no, incluidos los que afecten a cargos de confianza y cargos técnicos.

- h) En el caso de contrataciones o despidos que afecten a directores técnicos o deportivos y entrenadores, las FFDDEE deberán informar y justificar cada uno de ellos, para acordarlos previamente con el CSD.
- i) Los Presidentes de las FFDDEE no podrán percibir retribución alguna a cargo de su Federación o, en caso de percibirla, no podrán quedar vinculados a la Federación por ninguna retribución distinta a la inherente a su cargo como presidente de la misma.

Las FFDDEE deberán comunicar al CSD la retribución acordada anualmente en Asamblea General respecto del presidente federativo, Esta aprobación deberá aparecer como punto independiente en el orden del día, y deberá indicar el importe bruto anual a percibir por todos y cada uno de los conceptos.

- j) Las FFDDEE solicitantes de subvenciones deberán estar al corriente en la remisión de información solicitada por el CSD para la elaboración de la memoria anual, el calendario deportivo de competiciones, así como la información referente a la afiliación a federaciones internacionales y las agendas de sus congresos y asambleas
- k) Las FFDDEE presentarán al CSD presupuesto anual, estimativo y formalmente equilibrado, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio. Dicho presupuesto contendrá los gastos máximos a realizar y los ingresos mínimos que se prevé obtener para sufragar aquellos durante el ejercicio económico y se confeccionará de acuerdo con las instrucciones de la Guía de Presupuestación y Justificación aprobada por el CSD.

En el caso de Fundaciones o cualesquiera otras entidades jurídicas vinculadas financieramente a una Federación, ésta deberá remitir al CSD sus cuentas anuales de cada ejercicio, así como un presupuesto consolidado de todas ellas.

La falta de aprobación del Presupuesto formulado por cada FFDDEE por parte del CSD impedirá el cobro de la subvención concedida, en los supuestos en los que sea responsabilidad de las FFDDEE.

- g) Las FFDDEE exigirán certificación negativa con respecto a su inscripción en Registro Central de Delinquentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delinquentes Sexuales, respecto del personal contratado cuyas funciones impliquen contacto habitual con menores.
- h) No se podrán financiar gastos con cargo al presupuesto federativo, ya esté éste subvencionado o no, de cargos federativos sin función específica en la actividad, ni de personas ajenas a la Federación, salvo solicitud y autorización previa del CSD.
- i) Deberá incluirse la imagen institucional del CSD en todas las actividades y actos organizados por la Federación en las equipaciones de los equipos nacionales y en su sitio web y cartelería.



- j) En el caso de aquellas FFDDEE que concedan ayudas a deportistas, técnicos y otros colaboradores, y/o ayudas por resultados, deberá existir una normativa reguladora aprobada por el órgano competente federativo y sujeta a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia del CSD de fecha 28 de marzo de 2022, que será remitida al CSD para su conformidad.
2. Las convocatorias determinarán los plazos y medios de acreditación del cumplimiento de las obligaciones relativas a la actividad, situación o circunstancia subvencionada.

QUINTO. Obligaciones particulares exigibles en subvenciones concedidas por el CSD

1. Las distintas convocatorias podrán ampliar, complementar o exceptuar total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones determinadas en esta Resolución.
2. Las obligaciones particulares, adicionales a las generales incluidas en esta Resolución, que se establezcan en una determinada convocatoria deberán incluirse separadamente en su texto.
3. Cualquiera de las modificaciones que supongan excepciones totales o parciales exigirá propuesta motivada en memoria justificativa que se someterá a la aprobación de la Presidencia con ocasión de cada convocatoria.

SEXTO. Incumplimiento de obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones a las que se hace referencia en los apartados anteriores podrá dar lugar a la exigencia del correspondiente reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Franco Pardo

